

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 83/DGABS/18**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires****DIRECCIÓN GENERAL ABASTECIMIENTO EN SALUD****Pliego de Cláusulas Particulares**

Artículo 1°.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Licitación Pública para la Adquisición de Salmeterol y Fijador Celular con destino a los Centros de Salud (CESACs) dependientes de la Subsecretaría Atención Primaria Ambulatoria y Comunitaria del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- CONSULTA Y ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Los Pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en www.buenosairescompras.gob.ar. El presente pliego se suministra en forma gratuita. Los oferentes acreditados y que hubieran cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de BAC, podrán formular consultas y/o aclaraciones de los Pliegos de Bases y Condiciones a través del BAC hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta el día de apertura de las ofertas. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborará las Circulares y las publicará en BAC.

Artículo 3°.- LUGAR, DÍA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS: La Apertura de Ofertas se realizará a través del Sistema BAC, el día y hora fijada para la misma.

Artículo 4°.- PLAZOS: Los plazos establecidos en este Pliego deberán entenderse en días hábiles administrativos, salvo mención expresa de días corridos, conforme lo estipulado en el artículo 85 del Anexo I del Decreto N° 326/GCBA/17. Subsidiariamente, será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 (Texto consolidado Ley N° 5.666)).

Artículo 5°.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES: Resultan de aplicación los términos establecidos en el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, concomitante con lo dispuesto en el artículo 85 del Anexo I del Decreto N° 326/GCBA/17.

Artículo 6°.- COMPETENCIA JUDICIAL: Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción (art. 7° del Pliego de Condiciones Generales).

Artículo 7°.- DE LOS OFERENTES: Podrán presentarse a esta Contratación las Personas Físicas o Jurídicas, que en forma individual, conjunta o asociada reúnan las condiciones que se exigen y que no se encontraren comprendidas en las prohibiciones e inhabilidades que se mencionan en el presente.

Artículo 8°.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: En caso de solicitarse muestras las mismas deberán ser presentadas en Av. de Mayo 575, PB, Oficina 14, hasta una hora antes de la hora fijada para la iniciación de la apertura de ofertas.

Artículo 9°.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Para que las ofertas sean consideradas válidas, los oferentes deberán estar inscriptos en el RIUPP (Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores) o haber iniciado el trámite, en el rubro – 33 Salud, caso contrario las Ofertas no serán consideradas. La presentación de cada oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en BAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas en soporte electrónico. Los documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados en la oferta y entregados en la Dirección General de Abastecimiento en Salud hasta la fecha y hora establecida para la apertura de ofertas. Toda documentación e información que se



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCIÓN GENERAL ABASTECIMIENTO EN SALUD

acompañe, y que sea requerida en este Pliego deberá ser redactada en idioma castellano, a excepción de folletos ilustrativos, que podrán presentarse en su idioma original.

Artículo 10- CONDICIONES PARA SER OFERENTE: Para concurrir como oferentes a la presente contratación deberán reunirse los siguientes requisitos: a) Personas físicas. b) Sociedades regularmente constituidas por alguna de las modalidades previstas y habilitadas por la Legislación vigente en la materia. c) Cumplir con los requisitos previstos para la presentación de la oferta. d) Encontrarse inscripto en el RIUP.

Artículo 11.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES: No pueden presentarse como oferentes a la presente contratación:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabilitados.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular", Sección 3°, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley N° 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto consolidado Ley N° 5.666)
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 12.- UNIÓN TRANSITORIA: En el caso de las Uniones Transitorias (U.T.) que se conformen para intervenir en la presente Licitación Pública, deberán encontrarse conformadas por sociedades de similar envergadura, cuyo objeto societario sea acorde con el objeto de la presente licitación y acrediten todas sus integrantes experiencia en el rubro. La totalidad de los integrantes que conformen la U.T no deberán encontrarse dentro de los impedimentos estipulados en la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley 5.666) y su reglamentación, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo. En ningún caso un oferente podrá presentarse en forma individual y como parte integrante de una UT.

Artículo 13.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones al pliego el depósito equivalente al tres por ciento (3%) del monto estimado de la contratación. La impugnación será tramitada conforme lo establece el art. 21 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCIÓN GENERAL ABASTECIMIENTO EN SALUD

Artículo 14.- MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los oferentes deben mantener las ofertas por el término de veinte (20) días a contar desde la fecha de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por única vez y por un lapso igual al inicial.

Artículo 15.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los oferentes deberán presentar la garantía de mantenimiento de oferta equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de su oferta, de conformidad con lo prescripto en el Art. 17.1 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Generales. La constitución de esta Garantía de Oferta podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas en el Art. 17.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Ley y será devuelta de conformidad a lo establecido en el Art. 17.3 apartado i) del Pliego de Condiciones Generales.

La no presentación de la Garantía de Oferta dará lugar al descarte de la misma sin más trámite. Dicha garantía deberá ser entregada en la Dirección General Abastecimiento en Salud, sita en Av. de Mayo 575, Entre piso, Oficina 17, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado a partir del acto de apertura en sobre cerrado que indique los datos de la contratación, día y hora de apertura.

Artículo 16.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Los oferentes deberán presentar la garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.1 inciso b) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, la misma deberá ser integrada dentro del término de cinco (5) días de recibida la Orden de Compra, vencido el mismo, se lo intima a su cumplimiento y será devuelta de conformidad con lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. La misma deberá ser entregada en la Dirección General Abastecimiento en Salud, sita en Av. De Mayo 575, Entre Piso, Oficina 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del término de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra. En caso de la no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de aplicación lo establecido en el art.115 del Decreto N° 326/GCBA/17.

Artículo 17.- APERTURA DE OFERTAS: El acto de apertura de ofertas se efectuará a través del BAC, liberándose las ofertas en el día y hora establecidos en el presente Pliego, formulándose electrónicamente el Acta pertinente para conocimiento de los participantes y funcionarios art. 85 del Anexo I del Decreto N° 326/GCBA/17. Los oferentes pueden efectuar observaciones a las ofertas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la apertura en la Dirección General Abastecimiento en Salud sita en Av. de Mayo 575, Entre piso, Of. 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 18.- RECHAZO: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de revocar el llamado licitatorio o de rechazar la totalidad de las ofertas presentadas con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, sin que dicha decisión otorgue derecho alguno a los oferentes para formular y/o efectuar reclamo alguno.

Artículo 19.- PROCESO DE SELECCIÓN FRACASADO: En caso de que los oferentes no reúnan las condiciones y requisitos mínimos que resulten indispensables para ser adjudicatarios, el Proceso de Selección será declarado fracasado, sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de los oferentes.

Artículo 20.- ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN: Realizada la apertura, la Comisión de Evaluación de Ofertas designada a tal fin emitirá su dictamen en el plazo previsto en la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley 5.666) y su Decreto Reglamentario N° 326/GCBA/17, el cual no tendrá carácter vinculante, y proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual se concluirá el procedimiento. Son contenidos mínimos de dicho



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCIÓN GENERAL ABASTECIMIENTO EN SALUD

dictamen: a) Examen de los aspectos formales de cada oferta y documentación. b) Aptitud de los oferentes para participar de esta Contratación. c) Evaluación de las ofertas y de la modalidad en que han sido realizadas de acuerdo a los intereses del GCBA. d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Artículo 21.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: La información ingresada en el portal de Buenos Aires Compras (BAC) será analizada evaluando los antecedentes de los oferentes, la aptitud de los mismos, las propuestas presentadas y los demás aspectos formales contenidos en cada oferta. Serán rechazadas aquellas ofertas que no se ajusten estrictamente a los requisitos formales y materiales exigidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. Los contenidos de dichas ofertas serán estudiados por la Comisión de Evaluación, las ofertas serán calificadas por orden de mérito. Análisis y Evaluación: Efectuada la apertura, la Comisión de Evaluación, analizará y evaluará toda la documentación y requisitos exigidos, y presentados por los oferentes. El anuncio de las preadjudicaciones será conforme lo estipulado en el art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 22.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.- Para la evaluación de las ofertas la Comisión de Evaluación podrá requerir de los oferentes la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido, sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

Artículo 23.- ANUNCIOS: El llamado a Licitación Pública para la adquisición objeto de la presente se anunciará de acuerdo con lo establecido en el art. 100 del Anexo I del Decreto N° 326/GCBA/17. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva la facultad de postergar el Acto Licitatorio, el cual se anunciará por los mismos medios y formas que el llamado a Contratación Directa.

Artículo 24.- IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 inciso f) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones a la Preadjudicación el depósito equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de la oferta preadjudicada, el mismo deberá ser efectuado en la Cuenta Corriente N° 200.581/2 "Garantía por Impugnaciones", abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Centro, perteneciente a la Dirección General de Compras y Contrataciones, el que será reintegrado sólo en caso de que la impugnación prospere totalmente. Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Dirección General de Abastecimiento en Salud, dentro del plazo fijado a tal efecto, acompañando fotocopia y original de la boleta de depósito, caso contrario no será considerada impugnación, y habrá de ser rechazada in limine. Asimismo podrá constituir una garantía equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de la oferta preadjudicada, la que será efectuada mediante alguna de las formas previstas en el art. 17.2 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. La impugnación podrá efectuarse dentro de los tres (3) días posteriores a partir del vencimiento del plazo fijado para los anuncios. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

Artículo 25.- ADJUDICACIÓN: La adjudicación es resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro del plazo que determine la reglamentación. Si se han formulado impugnaciones contra el Dictamen de Evaluación de las ofertas, éstas son resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Puede adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

El órgano contratante podrá dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato sin que éste genere indemnización alguna.

Artículo 26.- RECURSOS: Contra el acto administrativo de adjudicación sólo podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos (D.N.U. N° 1510/GCBA/97 (Texto consolidado Ley N° 5.666), y/o normativa vigente.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCIÓN GENERAL ABASTECIMIENTO EN SALUD

Artículo 27.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra al adjudicatario a través del BAC, tal lo establecido en el art. 85 del Anexo I del Decreto N° 326/GCBA/17.

Artículo 28.- PLAZO DE ENTREGA: El adjudicatario realizará la entrega de insumos de acuerdo a los plazos establecidos en la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

A efectos de cumplir en tiempo y forma con los plazos previstos en la entrega, los respectivos proveedores deberán comunicarse, con una antelación no inferior a siete (7) días del previsto para la entrega, con la Subgerencia Operativa de Gestión de Inventario y Distribución de la DGABS, 4301-8402 – ucaslogistica@gmail.com, para solicitar el turno correspondiente.

Aquel proveedor que, habiendo solicitado un turno no se presentara o pretendiere entregar sus productos en condiciones distintas de las establecidas en la Orden de Compra, será pasible de la aplicación de penalidades contractuales y de las sanciones previstas en la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación. La repartición licitante podrá solicitar modificaciones al cronograma establecido.

Artículo 29.- LUGAR Y FORMA DE RECEPCIÓN DE INSUMOS: El adjudicatario deberá efectuar la entrega de los insumos en el domicilio indicado en la Orden de Compra, o donde la repartición licitante lo designe, en el día y hora previamente estipulada. El transporte, carga, descarga y estiba de las mercaderías serán efectuadas por el proveedor, estando a su exclusivo cargo.

Artículo 30.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA ENTREGA: Remito original y tres (3) copias en los que se indicará: orden de compra, número de renglón, cantidad de productos entregados, código de producto, fabricante y nombre comercial (este último sólo si corresponde), número de lote y/o partida y fecha de vencimiento. Ante la falta de individualización de las características mencionadas deberá la autoridad rechazar la entrega, siendo en consecuencia, imputable al proveedor.

Artículo 31.- MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: Una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante puede aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

Artículo 32.- FACTURACIÓN Y PLAZO DE PAGO: El adjudicatario sólo deberá facturar lo efectivamente entregado. El pago se realizará de acuerdo a las disposiciones contenidas en los arts. 28, 29, 30 y 31 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Procesos de Compras y Contrataciones mediante BAC.

Artículo 33.- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADJUDICATARIO: El incumplimiento en término de las obligaciones contractuales coloca a la adjudicataria en estado de mora automática y, por lo tanto, sujeta a la aplicación de las penalidades establecidas en el presente Pliego y a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666).

Artículo 34.- PENALIDADES: Los oferentes o contratantes pueden ser pasibles de las siguientes penalidades:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCIÓN GENERAL ABASTECIMIENTO EN SALUD

b) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

c) Rescisión del contrato por culpa del cocontratante.

A los efectos de la aplicación de las penalidades se deben reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente o contratante durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad.

Artículo 35.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA – DESISTIMIENTO

DE OFERTAS: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido según Cláusula nro 14 conlleva la pérdida de la garantía de oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde de forma proporcional.

Artículo 36.- PÉRDIDA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO – INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA:

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días de recibida la Orden de Compra, se le intimará en forma fehaciente, por igual término. Vencido el plazo otorgado en la intimación sin que se haya cumplimentado tal obligación, se le rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta o de un monto equivalente a dicha garantía, sin perjuicio del cargo que se le formule al adjudicatario por los daños y perjuicios que dicha conducta puede haberle ocasionado al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 37.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS:

El adjudicatario puede solicitar, por única vez, la prórroga del plazo de entrega que se estipule en la reglamentación de la presente, antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga sólo es admisible cuando existan causas debidamente justificadas y las necesidades del Gobierno de la Ciudad admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. La multa por mora es del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días. Si el plazo de entrega fuera inferior a siete (7) días, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 120 de la Ley, procediéndose a la rehabilitación del contrato conforme al artículo 121 de la Ley y su Decreto Reglamentario. Rehabilitación de Contrato: "Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de la prórroga que se hubiera acordado, sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato queda rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego la Unidad Operativa de Adquisiciones proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión, salvo que antes del vencimiento, agotada la posibilidad de prórroga, el adjudicatario haya solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. El contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos y puede otorgarse la misma prórroga y en las mismas condiciones que para el contrato original. Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación no hace el pago de la multa del diez por ciento (10%) dentro de los tres (3) días de habersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se da por rescindido el contrato, sin más trámite, en las condiciones estipuladas en este mismo artículo". (art. 123 Anexo I del Decreto N° 326/GCBA/17). Dicho depósito deberá realizarse en la Tesorería General perteneciente al Ministerio de Hacienda, sita en Av. Belgrano 840 – en el horario de 9.30 a 14.30 hs. Los depósitos en Cheque deberán realizarse en la Cuenta 200330/4 "Multa Proveedores y Contratistas". Cheque Propio del Adjudicatario, el cual deberá ser librado a nombre del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CRUZADO – NO A LA ORDEN. Los depósitos en efectivo deberán realizarse en la Cuenta 200233/2 "Multa Proveedores y Contratistas".

Artículo 38.- SANCIONES:

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en el artículo precedente, los oferentes pueden asimismo ser pasibles de las siguientes sanciones: • **Apercibimiento:** a) Por desistimiento de la oferta. b) Por incumplimientos o demoras en sus obligaciones contractuales siempre y cuando para el caso no estuviera previsto una penalidad contractual. c) Si tuvieran, a criterio de las distintas Dependencias Usuarias, dos (2) conceptos malos al cabo de un (1) año y siempre que los motivos del mismo no se encuentren previstos en otras causales de sanción. • **Suspensión:** a) De un (1) mes a seis (6) meses: El proveedor que incurriere en el incumplimiento establecido en el artículo 128 de la Ley 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación. El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCIÓN GENERAL ABASTECIMIENTO EN SALUD

perdida, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto. El proveedor al que se le hayan impuesto tres (3) apercibimientos en el lapso de un año calendario, contando a partir de la imposición del primero de ellos. b) De siete (7) meses a un (1) año, al proveedor que incurra en el incumplimiento establecido en el artículo 129 de la Ley 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación c) De más de un (1) año y hasta dos (2) al proveedor que incurra en los incumplimientos establecidos en los artículos 130, 131 y/o 132 de la Ley 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación. • Inhabilitación: a) El proveedor que acumulara suspensiones por más de (2) años en el transcurso de un lapso de cinco (5) años calendario. b) El proveedor que, habiendo cumplido la suspensión prevista en el artículo 137, inciso b) de la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación, no haya efectuado el depósito correspondiente a la multa o garantía pedida, hasta tanto no efectúe el pago respectivo. En el caso de que se hubiera constatado un incumplimiento por parte del adjudicatario durante la ejecución del contrato, igualmente le será aplicada la penalidad y la sanción que pudiere corresponderle aún cuando el contrato se encontrara rescindido y/o ejecutado en su totalidad al tiempo en que se formalice el correspondiente Acto Administrativo que decide la aplicación de la penalidad y/o sanción.

Artículo 39.- RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CULPA DEL COCONTRATANTE. CAUSALES: a) Rechazo de la Orden de Compra: si el adjudicatario rechazare la Orden de Compra dentro del plazo de tres (3) días de perfeccionado el contrato, se intimará al cumplimiento contractual, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de la oferta, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales. b) Incumplimiento del Contrato: vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, se rescindirá el mismo de pleno derecho con pérdida de las garantías correspondientes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión (art. 129 Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación). c) Prestación con Carácter Especial: El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de la Administración, es sancionado con la rescisión del contrato más l (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación a pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo por el importe total de aquella (art. 130 Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación). d) Fraude o Negligencia: Cuando el cocontratante incurre en negligencia en la ejecución del contrato o incumple las obligaciones a su cargo, el organismo contratante puede rescindir unilateralmente el contrato, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar. Asimismo, es causal de rescisión del contrato por culpa del cocontratante y con las consecuencias precedentemente indicadas, cuando se hubiere configurado cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión (art. 131 Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación). e) Transferencia o Cesión el Contrato: Cuando el cocontratante transfiera o cediera todo o parte del contrato sin que ello fuere autorizado previamente por la entidad contratante, ésta debe rescindir unilateralmente el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato (art. 132 Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación).

Artículo 40.- RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL: La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquel. Además de las penalidades previstas para la rescisión parcial o total del contrato, en el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación la multa fijada en la reglamentación al art. 121 de la Ley 2095 (Texto consolidado Ley N° 5.666) y su reglamentación, calculada en relación con el valor no satisfecho.

Artículo 41.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las penalidades establecidas en presente pliego no son aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentada por el oferente o adjudicatario y aceptada por la Unidad Operativa de Adquisiciones.

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 83/DGABS/18 (continuación)**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires****DIRECCIÓN GENERAL ABASTECIMIENTO EN SALUD**

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro de los cinco (5) días de producida.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de cinco (5) días, la comunicación referida se efectúa antes de los cinco (5) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos queda extinguido todo derecho.

Artículo 42.- FALSEAMIENTO DE DATOS: El falseamiento de datos dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de adjudicación del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 43.- Para consultas relacionadas con el Sistema, comunicarse con la Mesa de Ayuda BAC al Tel.: 5236-4800 al 4810 opción 8, o enviar un mail a: mesadeayudabac@dguiaf-gcba.gov.ar.

Artículo 44.- Para consultas relacionadas con el presente Pliego y con la normativa aplicable, comunicarse con la Dirección General Abastecimiento en Salud a los Tel.: 4323-9768/9778 y 4342-9997.

FIN DEL ANEXO